



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018



Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **ADRIANA LUCÍA MESINA TENA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento contiene una iniciativa diseñada con la finalidad de contribuir a resolver uno de los problemas públicos de mayor magnitud en el estado de Colima, como lo es la falta de oportunidades laborales para la juventud; por lo que se propone estimular mediante incentivos fiscales y apoyos de gobierno, a las empresas que otorgan su primer empleo y/o contratan a jóvenes.

En la actualidad, las y los jóvenes son el grupo poblacional más grande del país, al representar un tercio del total de los habitantes y más del 40% de la fuerza económicamente activa. Esas proporciones son similares al hablar del estado de

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Colima, con el propósito de estimular a las empresas, mediante incentivos fiscales y gubernamentales, a la contratación de jóvenes de 18 a 29 años de edad.



Colima, en donde de cada 10 colimenses que se encuentran en etapa productiva, 4 son jóvenes. Sin embargo, también es la población con menos perspectivas laborales, de hecho, las probabilidades de que un joven esté en desempleo en la entidad, son dos veces más altas que en el caso de un adulto.

Asimismo, no podemos negar que gran número de jóvenes no cuentan con las oportunidades de desarrollo suficiente, con pocas oportunidades de empleo y, en ocasiones, obstaculizado el acceso a servicios como la salud y la seguridad social.

Lo anterior, sumado a la realidad del país, generada por la falta de capacidad gubernamental para crear las condiciones mínimas de vida digna, sumada a la precariedad de la economía, la cual se deteriora cada vez más no sólo por las características propias del mercado, sino también por la constante alza en los precios de bienes y servicios; ha creado el fenómeno conocido como las y los “jóvenes nini”, que son aquellos que ni estudian, ni trabajan.

Fenómeno que de acuerdo a datos de 2014, informados por la Secretaría de la Juventud, habría casi 5 mil jóvenes colimenses en esta situación.

Por lo anterior, y al darnos cuenta que existen jóvenes que no se encuentran produciendo, lo cual provoca que sus habilidades y capacidades se estén desperdiciando.

Desafortunadamente, las y los jóvenes que sí tienen empleo no siguen una suerte mejor. Trabajan largas jornadas laborales, carecen de prestaciones y de seguridad social, sus contratos son por tiempo definido y para periodos cortos, así como su ingreso es bajo. Se trata de un grupo poblacional en desventaja, que se enfrenta a un sinnúmero de restricciones, tanto para conseguir su primer empleo como para ascender en su carrera profesional. Algunas de éstas son prejuicios que los califican faltos de competencias laborales y actitudes inmaduras, con lo que se les niega el acceso a alguna oportunidad.

Entre las causas de la falta de empleabilidad de las y los jóvenes colimenses se encuentra que las empresas no cuentan con incentivos para contratar a personal que deben capacitar, que no tiene experiencia en el ramo a que se dedica o para el puesto vacante, y que ante la ausencia de un historial de trabajo, no hay garantía de qué tan preparados pueden estar. Así, la mayoría de las empresas de la entidad no están preparadas para dar entrada a las y los jóvenes, desconocen

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Colima, con el propósito de estimular a las empresas, mediante incentivos fiscales y gubernamentales, a la contratación de jóvenes de 18 a 29 años de edad.



los beneficios de tenerlos en su planta laboral y no se les ofrecen apoyos adicionales por emplearlos.

Con esto se advierte que los esfuerzos y las políticas emprendidas hasta el momento para favorecer en los ámbitos económico y laboral a las y los jóvenes, no han sido suficientes. Se requiere de un impulso especial, en una medida legislativa que lleve a convertir el bienestar de la juventud en un objetivo estratégico y transversal de las instituciones. Esa es la intención de la suscrita Diputada **ADRIANA LUCÍA MESINA TENA**, así como de sus compañeros de Grupo Parlamentario, de contribuir, desde el ámbito de competencia legislativo, al desarrollo de las y los jóvenes colimenses, al fomentar la creación de nuevas oportunidades laborales mediante la implementación de un marco legal que genere incentivos fiscales y en especie a las empresas que incentiven y generen espacios de trabajos para las y los jóvenes.

Lo anterior en virtud de que para el derecho y para la política lo importante debe ser la definición de esquemas que permitan la solución de la variada problemática que en la vida diaria enfrentan las y los jóvenes. Establecer las bases jurídicas para la atención puntual del poder público y del sector privado de esa problemática, es tarea de nosotros, las y los legisladores representantes de la población.

Es de destacar que si bien la Ley de la Juventud del Estado de Colima reconoce en su contenido los derechos económicos de las y los jóvenes y la necesidad de promover acciones que fomenten su desarrollo económico y laboral, carece de los mecanismos que hagan esto realidad. En diferente situación se encuentra la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, la cual ha significado un gran avance y beneficio para este grupo poblacional, al otorgar financiamiento con el que las y los jóvenes inicien sus propias empresas y se fomente su espíritu emprendedor.

Hasta la fecha, la legislación estatal es omisa en alinear los beneficios fiscales y en especie que las empresas colimenses pueden obtener por parte del Gobierno del Estado, con crear espacios de trabajo que potencialmente y en la práctica desempeñen las y los jóvenes. A falta de ello, las empresas han continuado con sus políticas laborales de siempre, utilizando los criterios de contratación laboral a que están acostumbradas, y negando el acceso a las personas jóvenes.

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Colima, con el propósito de estimular a las empresas, mediante incentivos fiscales y gubernamentales, a la contratación de jóvenes de 18 a 29 años de edad.



Por tales motivos, esta iniciativa de Decreto aborda puntos esenciales para fomentar que las empresas otorguen su primero empleo y contraten a las y los jóvenes colimenses, siendo éstos los siguientes:

- La adición como uno de los objetivos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Colima, el de incentivar la creación de empleos para jóvenes de 18 a 29 años de edad, por ser este rango de edad donde más difícil les es conseguir empleo.
- La consideración de las empresas que cuenten con una política de contratación en puestos específicamente destinados a jóvenes de 18 a 29 años de edad, para que sean beneficiarias de los incentivos fiscales y los apoyos gubernamentales que marca la Ley de Fomento Económico del Estado de Colima.
- La incorporación del Titular de la Secretaría de la Juventud como integrante del Consejo Estatal para el Fomento Económico, que es el encargado de definir programas, proyectos y estrategias de fomento a la economía del estado, y a la consolidación y permanencia de las empresas.

Medidas como las propuestas han sido instrumentadas con éxito en otras entidades federativas, estimulando a las empresas a conocer cómo pueden beneficiarse de emplear a personas con gran disposición de trabajo, a reducir su carga fiscal por contar con nuevo personal recién egresado de las universidades, y al obtener más apoyo gubernamental por tener una política permanente de contratación de personal joven.

Así las cosas, la nula y/o escasa generación de empleos para las y los jóvenes, significan una pérdida cuantiosa para nuestra sociedad. En la actualidad, tanto las y los jóvenes profesionales experimentados, como los recién egresados, constituyen una inversión valiosa y única, desaprovechada, al carecer de oportunidades claras y equitativas de desarrollo laboral. Es momento de atender y responder a las demandas de este sector, posicionándolo como el motor principal del crecimiento y del desarrollo de este país y del estado de Colima.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario



del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 5º; EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6º; EL ARTÍCULO 6º BIS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN III Y SU INCISO A), DEL ARTÍCULO 19; Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 23; LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 34; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41; ARTÍCULO 46; Y SE **ADICIONAN** LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5º.- La presente Ley tiene como objetivos:

I a XXIII...

XXIV.- Incentivar la generación de empleos para **jóvenes de 18 a 29 años de edad, así como para personas mayores de 45 años de edad, y**

XXV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Tendrán derecho a los incentivos y apoyos previstos por esta Ley, las empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Colima, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I a VIII....

IX....

a) a f)....

g) Empresas que cuenten con una política de contratación que contemple puestos específicamente destinados a **jóvenes de 18 a 29 años de edad, así como a personas mayores de 45 años de edad.**



ARTÍCULO 6° Bis.- Las empresas a que se refiere el inciso g) del párrafo segundo del artículo anterior, para ser sujetas a los incentivos y apoyos del Gobierno del Estado, deberán brindar a los empleados **de 18 a 29 años y mayores de 45 años**, las mismas prestaciones de ley que al resto de sus trabajadores, y contratos a término indefinido.

ARTICULO 11.- Para el otorgamiento de los incentivos y apoyos a las empresas previstas en el artículo 6 de este ordenamiento, se deberán de utilizar los criterios de rentabilidad social. El Consejo propondrá anualmente de conformidad con el reglamento de esta Ley, las reglas de operación y las bases correspondientes, considerando los siguientes elementos:

I a X...

XI.- Inclusión de trabajadores **de 18 a 29 años y mayores a 45 años** de edad, y

...

ARTÍCULO 19.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I a II...

III.- Trece vocales que serán:

a).- Los Secretarios de Planeación y Finanzas, de Administración y Gestión Pública, de Turismo, **de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, de Desarrollo Rural, y **de la Juventud**;

b) a c).

.....

ARTÍCULO 23.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I a XVI...

XVII.- Promover el empleo de personas **de 18 a 29 años de edad y mayores de 45 años de edad** en las empresas colimenses;



...

ARTICULO 34.- El Comité estará integrado de manera honoraria y permanente con un representante de las siguientes instituciones y dependencias:

I...

II.- Secretaría de Planeación y **Finanzas** del Gobierno del Estado;

III.- Secretaría de **Infraestructura** y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;

IV.- Secretaría de Administración y **Gestión Pública** del Gobierno del Estado;

V.- Secretaría de **Turismo** del Gobierno del Estado;

VI.- Secretaría de la **Juventud** del Gobierno del Estado;

VII a XXIII...

ARTÍCULO 41.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en los siguientes términos:

...

Asimismo, el infractor que hubiere gozado de los beneficios de la fracción I del artículo 7 de la presente Ley, deberá pagar a la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, las contribuciones que hubiere dejado de pagar, adicionando los recargos, actualizaciones y multas, con base en las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que deberían haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivo.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría fundará y motivará su resolución, debiendo comunicarla a la **Secretaría de Planeación y Finanzas** del Gobierno del Estado para que proceda al cobro de la misma, mediante el procedimiento económico coactivo.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento solicitamos que la presente Iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones correspondientes, para su debido estudio, análisis y dictamen; así como se someta a su discusión y, en su caso, aprobación, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 14 de octubre de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ



DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA